



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Constitucional de Derechos tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, soberanía que radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad.

Es así que, en aras de buscar éstos derechos se han establecidos dentro de la Constitución se han definido a los grupos de atención prioritaria, que como su nombre lo indica está conformado por las personas que poseen cuidado preferente; para la Ordenanza que nos compete tenemos dentro del art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas Adultas Mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Mientras tanto el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las personas Adultas Mayores que la atención mencionada en el artículo citado anteriormente se dará especialmente en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Dentro del cantón tenemos un aproximado de 6.41% de personas Adultas Mayores, a quienes en muchos casos se les está desconociendo los derechos que por Ley les corresponden, siendo por ejemplo víctimas de maltrato, violencia e incluso algunos se encuentran en situación de mendicidad, es por esta razón que nos hemos visto en la necesidad de crear esta ordenanza cuya finalidad es la búsqueda del fortalecimiento del respeto a las personas Adultas Mayores, así como también lograr su inclusión promoviendo la difusión y cumplimiento de sus derechos, con la finalidad de evitar todo tipo de abuso, abandono, maltrato y violencia.



CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas Adultas Mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el artículo 36 ibídem establece que se consideran personas Adultas Mayores aquellas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo jurídico prescribe que el Estado garantizará a las personas Adultas Mayores, entre otros, los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, acceso gratuito a medicinas; rebajas en los servicios públicos;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas Adultas Mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores promueve, regula y garantiza la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas Adultas Mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESMERALDAS

TITULO I

ÁMBITO, OBJETO, BENEFICIARIOS DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación y observancia obligatoria en todo el Cantón Esmeraldas. Para personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar los derechos de las personas adultas mayores del cantón Esmeraldas, mediante el fortalecimiento del marco jurídico local, la inclusión de las mismas en todos los sectores de la sociedad; y la prevención del abuso, abandono, maltrato y violencia hacia ellas.

Art.3.-Beneficiarios.- Son beneficiarios de esta ley, las personas naturales a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad en adelante, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Esmeraldas.

Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a, además el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto se dicte.

TÍTULO II

SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRINCIPIOS RECTORES, ENFOQUE, CONFORMACIÓN Y FINES.

Art. 4.-Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores.- Se conformará el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las personas Adultas Mayores, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de este grupo poblacional, previstos en la Constitución, Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, demás

instrumentos internacionales y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 5.- Principios.- La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de igualdad, no discriminación, atención prioritaria y especializada, participación activa, inclusión y responsabilidad social colectiva, además de otros principios contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

Art. 6.- Enfoque de derechos.- Los organismos públicos y privados que trabajan en la garantía de derechos de las personas Adultas Mayores en el cantón Esmeraldas implementarán el enfoque de derechos de los adultos mayores en planes, programas y proyectos que ejecutan o ejecutarán.

Art. 7.- Mesa Intersectorial para la protección de los derechos de las personas Adultas Mayores.- Para efectos de análisis de situaciones que ponga en riesgo el ejercicio y/o cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, se conformará una mesa intersectorial de Adultos Mayores, la misma que se integrará por organismos públicos y privados y de base comunitaria que ejecuten políticas públicas de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en Adultos mayores en el cantón Esmeraldas.

La mesa tendrá el carácter de asesor y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas.

Y estará conformada por:

- El Presidente o su representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas. (Alcaldesa)
- El delegado o delegada de la Gobernación de la Provincia de Esmeraldas.
- El delegado o delegada de la Dirección de Inclusión Social Municipal de Esmeraldas.
- El delegado o delegada de la Agencia Nacional de Tránsito,

- El delegado o delegada de la Empresa Pública de Tránsito Es-vial
- El Presidente del Consejo Consultivo del Adultos Mayor
- El Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derecho.
- El delegado o delegada del Ministerio de Salud presente en el territorio.
- El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio, encargado de temas relacionado con los Adultos Mayores.
- El delegado o delegada de la Dirección de Gestión de Economía, Innovación y Turismo.
- El Delegado o delegada de la Defensoría del Pueblo.
- El delegado o delegada de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL.
- El delegado o delegada de la Policía Nacional presente en el territorio.
- El delegado o delegada de la Fiscalía.
- El delegado o delegada de la Secretaría del Deporte.
- El delegado o delegada de la Comisaría municipal.
- El administrador o la administradora del Mercado Municipal.
- El delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas.
- El delegado o delegada del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- El delegado por cada institución financiera pública o privada.

- El delegado o delegada del Ministerio de Turismo presente en el territorio.
- El delegado o delegada de la Dirección de Higiene del GADME.
- El delegado del Ministerio del Trabajo, presente en el territorio.
- Un delegado o delegada de cada uno de los centros gerontológicos presentes en el cantón.
- Todos los organismos no gubernamentales que trabajan con protección de derechos de las Personas Adultas Mayores.

Art. 8 Fines.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores a través de los miembros de la mesa intersectorial para la protección de las personas Adultas Mayores garantizará la formulación e implementación de políticas públicas locales dirigidas a:

- Promover la difusión de los derechos de las personas Adultas Mayores con la finalidad de cumplir con los principios de atención prioritaria, y no discriminación.
- Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para los Adultos Mayores.
- Prevenir toda forma de abuso, maltrato psicológico, físico que pudieran sufrir las personas Adultas Mayores por parte de terceros.
- Procurar actividades que permitan mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores;
- Promover la atención ante la mendicidad y el abandono;
- Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas Adultas Mayores.
- Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos Mayores en actividades recreativas y de integración.

TÍTULO III EXONERACIONES, BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS.

Art.9.-Exoneraciones.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: Todas las personas que

han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Art.10.-De los beneficios no tributarios.-Las personas Adultas Mayores, gozarán de los siguientes beneficios de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas Adultas Mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas Adultas Mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos Mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

TITULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Art. 11.- Acciones.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, a través de los miembros de la mesa intersectorial diseñará un plan integral de prevención, atención y protección, con la participación activa de los actores sociales relacionados con la ejecución de la presente ordenanza, que será de estricto cumplimiento de los organismos públicos, privados y de cooperación que trabajen con temas de Personas Adultos Mayores en el cantón Esmeraldas.

Art. 12.- Coordinación.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, contará con un equipo de coordinación de 5 personas, representantes de los organismos públicos y privados y de la cooperación que trabajan en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, quienes serán los

responsables de generar las condiciones para el cumplimiento de los fines del sistema.

Art. 13.- Ruta de atención preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas promoverá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las Personas Adultas Mayores.

Art. 14.- Amenaza o vulneración de los derechos de las personas Adultas Mayores.- Toda persona que conozca sobre violaciones a los derechos de las Personas Adultas Mayores, deberá acudir a los organismos competentes buscando el cese a la violación y restitución del derecho violentado.

Art.15.-Accesibilidad.- Las edificaciones de las instituciones públicas y privadas que se construyan a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberán contar con los espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las Personas Adultas Mayores.

Art.16.- Fomento de Actividades.- Todas las instituciones públicas y privadas que trabajan en la ejecución de políticas públicas de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria en el cantón Esmeraldas fomentarán actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas que posibilitan la integración social de las Personas Adultas Mayores.

Art.17.- Transporte.- Los organismos encargados del transporte público y privado en el cantón Esmeraldas, generarán las condiciones necesarias para garantizar la protección, seguridad y que se respete los derechos de las personas adultas mayores, especialmente a la exoneración del valor en las tarifas de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18 Día del Adulto Mayor.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con ocasión de conmemorarse a nivel mundial el 01 de Octubre de cada año el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con el Sistema de Protección de Personas Adultas Mayores desarrollará actividades con la finalidad de generar conciencia social sobre la importancia de amparar y proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Art. 19.- Envejecimiento activo.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, dentro de su jurisdicción generará las condiciones sociales necesarias para lograr el envejecimiento activo y saludable de las personas Adultas Mayores.

Art. 20.- Acceso gratuito.- Sin perjuicio de los beneficios que a favor de las personas Adultas Mayores se encuentren previstas en la ley, la Municipalidad reconoce a favor de las personas Adultas Mayores, el acceso gratuito a teatros, museos, ferias, exposiciones, espectáculos culturales, deportivos, y recreacionales de propiedad u organizados por la Municipalidad. Adicionalmente se preverá espacios físicos preferenciales a su favor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de derechos de Esmeraldas conjuntamente con el departamento de desarrollo comunitario del GADMCE. Tendrá 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza para conformar la mesa intersectorial de protección a las Personas Adultas Mayores de Esmeraldas.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas tendrá 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza para estructurar una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia contra las personas adultas mayores.

Tercera.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores a través de los miembros de la mesa intersectorial, tendrá un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza para diseñar el plan integral de prevención, atención y protección para las personas Adultas Mayores.

Cuarta.- Con la finalidad de llevar a cabo lo dispuesto por el Art.12 de ésta ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas coordinará con el Consejo Consultivo de Adultos mayores la conformación del equipo de coordinación del Sistema.

Quinta.- Todas las instituciones públicas y privadas, deberán cumplir con la ordenanza y la ley del adulto mayor en su artículo 13 de los beneficios no tributarios, como la aplicación de exoneraciones del 50%, tasas servicios básicos transporte aéreo y fluvial, impuesto fiscales y municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas; y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 06 días de mayo de 2021.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada a los 01 días del mes de abril de 2021, en primera instancia y a los 06 días del mes de mayo de 2021, en segunda instancia.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.

Atentamente:

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 06 de mayo del 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipula en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESMERALDAS** que fue aprobada a los 06 días del mes de mayo del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.

Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, La Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, que fue aprobada a 06 días de mayo del 2021.

Esmeraldas, 06 de mayo del 2021.

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO.